CONSTANCIA: Informo señor Juez, que en este asunto, el 24 de febrero de 2022, el apoderado del demandante allegó memorial por medio del cual pretende probar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, a través de whatsApp, para lo cual anexa pantallazo de la conversación sostenida por este medio. Debo precisar señor Juez que se trata de la misma constancia enviada el pasado 3 de noviembre de 2021, respecto de la cual el despacho ya se pronunció mediante auto de sustanciación número 303 del 19 de noviembre de 2021 Sírvase proveer.

Luz Heidi M S

10 de marzo de 2022

LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 091.
REFERENCIA : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE : GENNYI LARRY RUIZ RUIZ
DEMANDADO : YESICA PAOLA SALAS GARCIA (MENOR EMILIANO RUIZ SALAS)
RDO : 05-154-31-84-001-2021-00014-00

Vista la constancia que antecede, se requiere por segunda vez al doctor WILSON MANUEL PATERNINA DAZA, apoderado del demandante, para que proceda con la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada.

Al efecto, se advierte que la constancia remitida no permite visualizar el número de teléfono de la señora YESICA PAOLA SALAS GARCIA, el cual debe coincidir con el suministrado en la demanda, como tampoco puede verificarse que haya enviado y obtenido confirmación de recibido de la demanda y sus anexos, incluyendo el escrito de subsanación, y el auto admisorio de la misma. Se alcanza a observar que el documento remitido, al menos en su parte inicial no corresponde con esta demanda, pues se encuentra dirigida al Juez Promiscuo de Familia de Taraza.

Además, en la conversación se observa que quien atiende el llamado es la hija de la demandada y no la interesada.

Debe tenerse en cuenta que para verificar lo anterior, debe allegarse no solamente la constancia de envío y recibido de la información, sino además, los respectivos soportes que acrediten la información que fue remitida.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que se sirva practicar nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, teniendo en cuenta que dicha diligencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva o recibido del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 029 fijado hoy 11/03/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Luz Heidi MS
El secretario